

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: migracion_am_fm@ift.org.mx, en donde habrá de considerarse que la capacidad límite para la remisión de archivos es de 1 GB.
- II. Proporcione su nombre completo, razón social o denominación social, o bien, el nombre completo del representante legal. Para este último caso, deberá elegir la opción de documento con la que se acredita dicha representación, así como adjuntar -a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible de tal documento.
- III. Elija la opción acorde con su consentimiento para que el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) divulgue sus datos personales contenidos en el presente formato, así como lo relacionado con las opiniones, comentarios y propuestas que le sean remitidas.
- IV. Lea minuciosamente el Aviso del recuadro al final de esta página.
- V. Vierta sus comentarios al Anteproyecto, ordenados por Lineamiento, fracción, inciso, párrafo o artículo transitorio.
- VI. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VII. Recuerde adjuntar -a su correo electrónico- la documentación que considere conveniente.
- VIII. El período de consulta pública será del 20 de junio al 15 de julio de 2016. Una vez concluido se podrá continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- IX. Para cualquier duda o comentario sobre la presente consulta pública, favor de contactar a: Armando I. Zacateco Rivera del IFT, correo electrónico: armando.zacateco@ift.org.mx, teléfono (55) 5015-4000, extensión: 4696.

I. Datos del participante	
Nombre, razón social o denominación social:	Redes Para la Diversidad, Equidad y Sustentabilidad, A. C.
En su caso, nombre del representante legal:	
Documento para acreditar la representación: (En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico).	Escritura pública 51,074
En términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y los artículos 68, último párrafo y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, doy mi consentimiento expreso al IFT para la divulgación de mis datos personales contenidos en el presente formato.	No

Se eliminan tres palabras que corresponden al nombre del representante que expresamente se negó a la divulgación de sus datos personales, toda vez que lo harían identificable en términos de la fracción segunda del art. 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación al "Anteproyecto de Lineamientos mediante los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones establece los Criterios para el Cambio de Frecuencias de Estaciones de Radiodifusión Sonora que operan en la Banda de AM a FM".

AVISO IMPORTANTE	
<p>Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de la presente consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del IFT y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos. En caso de que los comentarios, opiniones y aportaciones contengan información que pueda ser considerada como confidencial o reservada, se entenderá que, quien participa en este ejercicio, otorga su consentimiento expreso para la difusión de la misma, cuando menos en el portal del IFT. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre un anteproyecto regulatorio o situación específica que este órgano constitucional autónomo somete a la consideración del escrutinio público, en términos de lo dispuesto por el artículo 120, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	

II. Comentarios y aportaciones específicas del participante		
Por estructura del anteproyecto regulatorio		
Artículo	Fracción, inciso o párrafo	Comentario y aportaciones
4	B	<p>Se considera necesario añadir como requisito, el garantizar la asignación de tiempos de transmisión y en horarios preferentes para la difusión de contenidos comunitarios e indígenas, estableciendo el Instituto de manera clara la manera en que estos serán asignados, en cumplimiento a la obligación de pluralidad establecida en el artículo 3º y 6º. , apartado B, fracción III, Constitucionales, y a la obligación que tiene el Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico y la prestación de los servicios de radiodifusión, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución, y en observancia de los derechos de las audiencias a que se refieren las fracciones I y II del artículo 256 de la Ley Federal de</p>

Como puede observarse en los criterios de asignación solo considera criterios legales y un tipo de criterio económico, dejando de lado los criterios sociopolíticos, que son los que efectivamente reflejan un sistema plural de medios.

Es de señalarse que la población indígena en el país es del 15% aumentando en años recientes al 25% mientras que la reserva es del 10% entre medios comunitarios e indígenas, en un criterio básico de proporcionalidad tanto en medios como contenidos habría de existir una presencia de esta proporción (15%). Criterios adoptados por varios países han considerado equitativo el establecimiento de un 33% para cada sector, públicos, comerciales y comunitarios.

Por otra parte resulta esencial que se tomen criterios sociopolíticos en la evaluación de la asignación de espectro para radiodifusión, atendiendo a equilibrar los contenidos que aparecen en los medios y privilegiar a aquellos medios que brinden espacios a la programación indígena, pues si está establecido en el marco constitucional que los medios deben reflejar la pluralidad cultural y lingüística de la nación mexicana, al menos debiera apuntarse a lograr una presencia del 15% de este tipo de contenidos y su correspondiente en concesiones locales donde la concentración de esta población sea mayor.

Por lo anterior consideramos indispensable:

1. Que en los criterios de asignación de frecuencias para medios de radiodifusión (TV o Radio) se establezcan parámetros para evaluar la pluralidad de la propuesta programática y en específico de la participación de contenido indígena.
2. Que se añadan a los criterios para el cambio de frecuencias de radiodifusión sonora de AM a FM, criterios sociopolíticos que apunten a generar una presencia de contenido plural y de los pueblos indígenas en el cuadrante así como evitar que la reserva se considere una limitante.

Fundamentación Jurídica

1.- A efecto de garantizar el derecho a la igualdad consagrado en el artículo 1º Constitucional, deben existir acciones positivas y preferentes para acelerar el abatimiento de las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades

indígenas y que estas puedan adquirir, operar y administrar sus propios medios de comunicación, de conformidad con el artículo 2º Constitucional.

2.- El párrafo décimo quinto del artículo 28 Constitucional establece que el instituto tiene a cargo la "regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones...", debiendo garantizar a través de dichos actos y servicios, lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución, es decir los derechos a la libertad de expresión e información de todas las personas, incluidos los pueblos y comunidades indígenas del país, bajo condiciones de beneficio a la cultura y pluralidad.

3.- Tanto la fracción III del apartado B del artículo 6º. Constitucional, como el artículo 256 de la LFTR establecen que el servicio público de radiodifusión es un servicio de interés general. Este servicio debe satisfacer los derechos de las audiencias, brindar los beneficios de la cultura, preservar la pluralidad, fomentar la identidad nacional a efecto de satisfacer los fines del artículo 3o. de la Constitución, es decir, entre otras cosas, luchar contra la ignorancia y los prejuicios, el mejoramiento social y cultural del pueblo, acrecentamiento de la cultura, fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, contribuir a la igualdad de los derechos de todos y evitar privilegios de grupos o individuos.

4. El propio artículo 256 de la LFTR, en sus fracciones I y II establece como derecho de las audiencias:

I. Recibir contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social y cultural y lingüístico de la Nación;

II. Recibir programación que incluya diferentes géneros que respondan a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad;

5.- Por su parte la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas que es de interés público y observancia general, establece en su artículo 5 la obligación del Estado de reconocer, proteger y promover la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas nacionales.

6.- Tomando en cuenta que la reducción en la separación de frecuencias que establece la Nueva Disposición Técnica IFT-002-2016, permitirá la existencia de más estaciones de radiodifusión en la banda de FM, el Instituto deberá priorizar el otorgamiento de concesiones para uso social comunitario e indígena, con el

Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación al "Anteproyecto de Lineamientos mediante los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones establece los Criterios para el Cambio de Frecuencias de Estaciones de Radiodifusión Sonora que operan en la Banda de AM a FM".

objeto de proveer el servicio de radiodifusión asegurando el acceso al mayor número de personas a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad, como lo establece la fracción V, del apartado B, del artículo 2º Constitucional.

Nota: Favor de añadir cuantas filas considere necesarias.